

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Orden de 20/11/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre la Atención Sanitaria Urgente y Continuada en las Zonas Básicas de Salud. [2013/145]

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, ha regulado la atención sanitaria urgente en su artículo 51.1, configurándola como una actividad más de la asistencia sanitaria que recaerá sobre los centros y servicios sanitarios que a tal efecto se determinen. Este artículo establece, en el punto 2, que los centros de salud serán los puntos de referencia básicos de esta actividad en coordinación con los centros hospitalarios y el Servicio de Emergencias, en su caso; y, en el punto 4, que, cuando las características climatológicas, geográficas, demográficas, de infraestructura viaria o de carácter epidemiológico lo requieran, el Servicio de Salud podrá establecer otros Puntos de Atención Permanente en el número y localización que se considere oportuno.

Así pues, la organización territorial de la prestación de la atención sanitaria de urgencia constituye una manifestación de la potestad organizativa de la Administración Sanitaria, que en el ejercicio de sus competencias queda facultada para establecer el modelo y el procedimiento que considere más adecuado para facilitar el acceso de los ciudadanos a esta modalidad de prestación sanitaria.

La prestación sanitaria de urgencia se encuentra comprendida dentro de los dos niveles asistenciales, atención primaria y atención especializada, si bien es cierto que en la actualidad es objeto de regulación separada. En efecto, la atención sanitaria de urgencia forma parte de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y se configura como una prestación autónoma, desgajada de la atención primaria y especializada, con una regulación específica en el Anexo IV del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. La atención sanitaria urgente se define como «aquella atención que se presta al paciente en los casos en que su situación clínica obliga a una atención sanitaria inmediata en centros sanitarios o fuera de ellos (domicilio del paciente y atención «in situ»), durante las 24 horas del día, mediante la atención médica y de enfermería, y con la colaboración de otros profesionales».

En este contexto normativo se aprueba la presente Orden con la que se pretende racionalizar la atención sanitaria urgente que se presta en las zonas básicas de salud, con el fin de optimizar la utilización de los recursos físicos, humanos y materiales, sin que por ello se comprometa la calidad de la asistencia sanitaria de la población.

En consecuencia con todo lo expresado y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 65.1.g) de la Ley 8/2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la misma y en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, tras haber sido oídos los Ayuntamientos de las localidades afectadas y previa negociación en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias, dispongo:

Artículo 1. Agrupación funcional de la atención sanitaria urgente y continuada en determinadas zonas básicas de salud.

Quedan agrupadas funcionalmente para la prestación de la atención sanitaria urgente y continuada las zonas básicas de salud que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2. Prestación de la atención sanitaria urgente y continuada por los profesionales.

La prestación de la atención sanitaria urgente y continuada por los profesionales destinados en las zonas básicas de salud agrupadas, fuera de la jornada ordinaria, se realizará en los centros de salud u otras dependencias sanitarias que figuran en el Anexo II de esta Orden, de manera coordinada con los demás dispositivos de urgencias.

Artículo 3. Puestos de atención permanente.

Los puestos de atención permanente prestarán la atención sanitaria urgente y continuada según el horario que se indica para cada uno de ellos en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo 4. Organización de la atención sanitaria urgente y continuada.

La organización de la prestación de la atención sanitaria de urgencia y continuada en las zonas básicas de salud, fuera de la jornada ordinaria, se efectuará por la persona titular de la Dirección Gerencia de Área y bajo la supervisión de la Dirección General de Atención Sanitaria y Calidad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de noviembre de 2012.

El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales
JOSÉ IGNACIO ECHÁNIZ SALGADO

Anexo I

Agrupación funcional de la atención sanitaria urgente y continuada de las siguientes zonas básicas de salud (ZBS)

1.- Área de Salud de Ciudad Real.

Las ZBS de Villahermosa y Villanueva de los Infantes.

2.- Área de Salud de Cuenca.

Las ZBS de Honrubia, Montalbo y Villares del Saz.
Las ZBS de Carrascosa del Campo y Torrejuncillo del Rey.
Las ZBS de Cardenete y Mira.
Las ZBS de San Clemente y Sisante.
Las ZBS de Cañaveras y Villalba del Rey.

3.- Área de Salud de Guadalajara.

Las ZBS de Molina de Aragón y El Pobo de Dueñas.
Las ZBS de Guadalajara-5-Manantiales-La Chopera y Guadalajara-Periférica.
Las ZBS de Atienza e Hiendelaencina.

4.- Área de Salud de Talavera de la Reina.

Las ZBS de Talavera-1-Centro y La Pueblanueva.

5.- Área de Salud de Toledo.

Las ZBS de Ocaña y Tembleque.

Anexo II

Centros de Salud o dependencias sanitarias para la prestación de atención sanitaria urgente y continuada fuera de la jornada ordinaria de trabajo

1.- Área de Salud de Albacete

Zonas Básicas	Centro de Referencia 24 horas	Otros centros 8-20 horas	Otros centros 8-15 horas
Bonete	Bonete		Alpera

Casasimarro	Casasimarro	Villanueva de la Jara	
Elche de la Sierra	Elche de la Sierra		Molinicos

2.- Área de Salud de Ciudad Real

Zonas Básicas	Centro de Referencia 24 horas	Otros centros 8-20 horas	Otros centros 8-15 horas
Santa Cruz de Mudela	Santa cruz de Mudela y El viso del Marqués		Castellar de Santiago
Villahermosa y Villanueva de los Infantes	Villanueva de los Infantes	Villahermosa y Villanueva de la Fuente	Montiel

3.- Área de salud de Cuenca

Zonas Básicas	Centro de Referencia 24 horas	Otros centros 8-20 horas	Otros centros 8-15 horas
Cañaveras y Villalba del rey	Cañaveras	Villalba del Rey	
Cardenete y Mira	Cardenete	Mira	
Carrascosa del Campo y Torrejuncillo del Rey	Carrascosa del Campo	Torejuncillo del Rey	
Honrubia, Montalbo y Villares del Saz	Villares del Saz	Honrubia y Montalbo	
San Clemente y Sisante	San Clemente	Sisante	

4.- Área de salud de Guadalajara

Zonas Básicas	Centro de Referencia 24 horas	Otros centros 8-20 horas	Otros centros 8-15 horas
Atienza e Hiendelaencina	Atienza		Hiendelaencina
Cogolludo	Cogolludo		Tamajón
El Pobo de Dueñas y Molina de Aragón	Molina de Aragón	El Pobo de Dueñas	
Guadalajara 5-Manantiales-La Chopera y Guadalajara-Periférica	Guadalajara 5-Manantiales-La Chopera		Guadalajara Periférica (Chiloeches)
Pastrana	Pastrana	Almonacid De Zorita	
Sacedón	Sacedón		Budia

5.- Área de Salud de Puertollano

Zonas Básicas	Centro de Referencia 24 horas	Otros centros 8-20 horas	Otros centros 8-15 horas
Almadén	Almadén	Alamillo	

6.- Área de Salud de Talavera de la Reina

Zonas Básicas	Centro de Referencia 24 horas	Otros centros 8-20 horas	Otros centros 8-15 horas

Talavera 1-Centro y La Pueblanueva	Talavera 1-Centro		La Pueblanueva
------------------------------------	-------------------	--	----------------

7.- Área de Salud de Toledo

Zonas Básicas	Centro de Referencia 24 horas	Otros centros 8-20 horas	Otros centros 8-15 horas
Ocaña y Tembleque	Ocaña	Tembleque	
